



Rad.7611140030012022-00367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril 15 de 2024.-**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO C.C

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO GIRALDO GARZON. C.C. 1.115.062.567

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 871

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el requerimiento del pagador de la **POLICIA NACIONAL**, ya que no se ha pronunciado sobre la medida decretada al salario devengado por el señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GARZON** como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**, medida comunicada mediante oficio No. 1559 del 27 de octubre de 2022, y radicado vía electrónica a la dirección de la referida entidad el día 30 de noviembre de 2022, según se aprecia a numeral 06 del expediente electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1°) ACCEDER a lo solicitado, y **REQUERIR** al señor pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirvan informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por oficio No. 1559 del 27 de octubre de 2022. Igualmente explique las razones por las cuales no ha efectuado descuentos al salario devengado por el señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GARZON** como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**, hasta cubrir el monto total de la obligación que aquí se cobra

2°) COMUNÍQUESE la anterior medida al pagador de la referida entidad, informándole que de las sumas retenidas en la proporción determinadas por la ley deberá constituir certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, con las advertencias del art. 593 Nral 09. Del C.G del P. **IGUALMENTE** se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P).

NOTIFIQUESE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 048.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4a85a711adc2e9a640a6d425d7a2945b02e6f84a666e45f2384a96ab3d9481**

Documento generado en 24/04/2024 07:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>